



## PROYECTO DE LEY

***El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de***

**LEY:**

### **FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)**

#### **TITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1°.** – Esta ley tiene por objeto el fortalecimiento del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), con el fin de proveer lo conducente a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico en los términos del inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Artículo 2°.** – Declárase de interés nacional y estratégico a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, como así también a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia en la República Argentina.

**Artículo 3°.** – La existencia, estructura, organización, funciones y financiamiento del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) sólo pueden ser determinados por ley, promulgada según el procedimiento constitucional de formación y sanción de las leyes.

#### **TITULO I: DE LAS MISIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 4°.** – El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y



TECNICAS (CONICET) funcionará como ente autárquico del Estado nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y tendrá por misión el fomento y ejecución de actividades científicas y tecnológicas en todo el territorio nacional y en las distintas áreas del conocimiento.

**Artículo 5°.** – Para el cumplimiento de sus fines, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) deberá aplicar las políticas generales fijadas por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología, la definición de prioridades y los lineamientos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**Artículo 6°.** – El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar y subvencionar la investigación científica y tecnológica, y las actividades de apoyo a las mismas, tanto en el sector público como privado, que apunten al avance científico y tecnológico en el país, al desarrollo de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida, respetando los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.
- b) Fomentar el intercambio y la cooperación científica-tecnológica dentro del país y con el extranjero.
- c) Otorgar subsidios a proyectos de investigación.
- d) Otorgar pasantías y becas para la capacitación y perfeccionamiento de egresados universitarios o para la realización de investigaciones específicas, en el país o en el extranjero.
- e) Organizar y subvencionar institutos, laboratorios y centros de investigación, los que podrán funcionar en universidades y otras instituciones oficiales o privadas o bajo la dependencia directa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).
- f) Administrar las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.
- g) Instituir premios, créditos y otras acciones de apoyo a la investigación científica.
- h) Brindar asesoramientos a entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia.



## **TITULO II: DE LA CONDUCCION DEL CONICET**

**Artículo 7°.** – El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) será conducido por UN (1) Directorio integrado por OCHO (8) miembros y UN (1) Presidente, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Artículo 8°.** – El Presidente será propuesto por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y los OCHO (8) miembros restantes del Directorio surgirán de ternas propuestas al PODER EJECUTIVO NACIONAL y constituidas de la siguiente manera:

a) CUATRO (4) ternas electas por los investigadores activos en cada una de las grandes áreas del conocimiento que se mencionan a continuación:

Ciencias Sociales y Humanidades

Ciencias Biológicas y de la Salud

Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas)

Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales

b) UNA (1) terna propuesta por el Consejo de Universidades establecido por la Ley N° 24.521.

c) UNA (1) terna propuesta por las organizaciones representativas de la industria.

d) UNA (1) terna propuesta por las organizaciones representativas del agro.

e) UNA (1) terna propuesta por los máximos organismos responsables de la ciencia y la tecnología de los Gobiernos Provinciales y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 9°.** – Los miembros del Directorio durarán CUATRO (4) años en sus funciones siendo renovados por mitades cada DOS (2) años.

**Artículo 10.** – Para ser miembro del Directorio se requiere poseer nacionalidad argentina y gozar de reconocida jerarquía científica a nivel nacional e internacional, y/o haber demostrado capacidad para la realización de desarrollos tecnológicos originales



reconocidos a nivel nacional o internacional, y/o tener reconocida trayectoria como empresario innovador, y/o haberse destacado como especialista en gestión y planeamiento de actividades científicas y/o tecnológicas. Las propuestas a las que hace referencia el artículo 8°, inciso b), c), d) y e), deberán estar acompañadas de una descripción de los antecedentes de los candidatos que avalen sus méritos y merecimientos para ser miembros del Directorio. Las propuestas procurarán cubrir diferentes localizaciones regionales de modo que la elección por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL permita una composición federal equilibrada.

**Artículo 11.** – A los fines del artículo 8°, incisos c) y d), el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) establecerá la nómina de las entidades a ser convocadas para acordar las respectivas propuestas de ternas.

**Artículo 12.** – A los fines del artículo 8°, inciso a), el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) establecerá las condiciones requeridas para ser elector y elaborará en oportunidad de cada renovación del Directorio y con la debida anticipación los padrones por áreas de los investigadores activos con capacidad de ser electores. Asimismo elaborará un listado de investigadores con suficiente idoneidad y trayectoria para ser candidatos a integrar las ternas a ser electas. Cada elector podrá votar hasta por TRES (3) candidatos de su respectiva área del conocimiento los que deberán pertenecer a diferentes regiones del país. En oportunidad de cada renovación del Directorio, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS realizará una convocatoria pública para inscribirse en el respectivo padrón. El proceso de confección de los padrones será público.

**Artículo 13.** – El Presidente del Directorio sólo ejercerá derecho a voto en caso en que la votación de los restantes OCHO (8) miembros resulte en empate.

**Artículo 14.** – El Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) elegirá entre sus miembros DOS (2) Vicepresidentes, UNO (1) de Asuntos Científicos y otro de Asuntos Tecnológicos.



**Artículo 15.** – El Presidente y los Vicepresidentes durarán en sus funciones DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo una sola vez.

**Artículo 16.** — El Presidente y los Vicepresidentes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) desempeñarán sus funciones con dedicación completa y tendrán rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario, respectivamente. Los restantes miembros del Directorio sólo percibirán honorarios en función de la asistencia a las reuniones del mismo y/o en virtud de comisiones de servicios expresamente asignadas por éste. El valor de los honorarios será determinado por resolución del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

**Artículo 17.** – Los miembros del Directorio actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus proponentes.

**Artículo 18.** – En caso de renuncia o fallecimiento de un miembro del Directorio exceptuado su Presidente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará un reemplazante para completar el período de funciones de quien se trate, de entre aquellos postulantes que hubieran integrado junto con el renunciante o fallecido la terna sobre cuya base se efectuó la designación original.

**Artículo 19.** – Serán atribuciones del Directorio:

- a) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase, para el cumplimiento de sus finalidades.
- b) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo.
- c) Estar en juicio, como actor o demandado, con relación a aquellos derechos de que pueda ser titular.
- d) Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos.
- e) Designar, remover y sancionar al personal científico, técnico y administrativo, conforme a las leyes vigentes.



- f) Contratar científicos y técnicos, nacionales o extranjeros.
- g) Celebrar y refrendar acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades.
- h) Asignar y otorgar recursos para el cumplimiento de sus fines.
- i) Determinar las competencias funcionales atinentes a la suscripción de los actos administrativos propios del organismo.
- j) En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

**Artículo 20.** – El Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del organismo, tanto administrativa, judicial como extrajudicial.
- b) Presidir las reuniones.
- c) Suscribir los actos administrativos propios de sus atribuciones.
- d) Adoptar las medidas de estricta urgencia que corresponda, dando inmediata intervención al Directorio.
- e) Ejecutar las resoluciones del Directorio conduciendo a tal efecto la actividad del organismo a través de sus Vicepresidentes y otros funcionarios de su dependencia directa.

**Artículo 21.** – Los Vicepresidentes de Asuntos Científicos y de Asuntos Tecnológicos, tendrán la responsabilidad de coordinar las tareas de evaluación, fomento y ejecución de las actividades propias de la investigación científica y de la investigación y desarrollo tecnológicos, respectivamente. En caso de ausencia, imposibilidad o vacancia temporarios del Presidente, éste, o en su defecto el Directorio, designará el Vicepresidente que ejercerá la Presidencia.

### **TITULO III: DE LA GESTION Y CONTROL**

**Artículo 22.** – La gestión del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES



CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá estar dirigida a:

- a) Implementar las políticas del Gobierno Nacional expresadas a través del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología, la Ley de Presupuesto y otras pautas que determine el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
- b) Asegurar que toda asignación de fondos respete el criterio de calidad, mérito y pertinencia, por encima de toda otra consideración.
- c) Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas previamente establecidas, sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas a fin de evitar conflictos de interés.
- d) Dotar al organismo de una administración eficiente, medida en términos de referencia internacionales, procurando la máxima capacitación de su personal.
- e) Asegurar que el organismo esté totalmente orientado al servicio de los grupos de trabajo que ejecutan tareas de investigación científica y tecnológica, facilitando en todo lo que sea posible las gestiones que los involucren.
- f) Separar claramente sus obligaciones y responsabilidades de evaluación, de aquéllas vinculadas al gerenciamiento de las Unidades Ejecutoras.
- g) Desarrollar mecanismos de descentralización operativa en lo que se refiere a las Unidades Ejecutoras.

**Artículo 23.** – Sin perjuicio de las medidas que en cumplimiento del artículo anterior disponga el Directorio, se deberá prever:

- a) La edición y publicación de un Boletín Oficial de Resoluciones del Directorio, y su difusión pública.
- b) La estricta aplicación de la Ley N° 20.464, Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.
- c) Que quienes ejerzan la responsabilidad de evaluar y/o decidir, deberán excusarse en toda situación en que se presenten conflictos de interés.
- d) Que las evaluaciones respeten el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías y líneas de investigación.
- e) Que la evaluación de la calidad y mérito de la actividad científica y/o tecnológica contemple indicadores múltiples de desempeño, los que deberán respetar las



particularidades de las disciplinas y áreas del conocimiento, su impacto en el desarrollo del conocimiento universal y su contribución al conocimiento nacional y al desarrollo económico y social de la Argentina.

f) En caso que el Directorio decida apartarse de las recomendaciones de las Comisiones Asesoras y de la Junta de Calificación y Promoción relativas a la aplicación de la Ley N° 20.464, deberá hacerlo por razones fundadas que deberán ser públicas.

**Artículo 24.** – Para asegurar el cumplimiento de las pautas indicadas en los artículos 22 y 23, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá instrumentar las medidas adecuadas para realizar un control periódico de las mismas, sin perjuicio de las evaluaciones que con tal propósito disponga el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

#### **TITULO IV: DEL FOMENTO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS**

**Artículo 25.** – El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), orientará el apoyo de las actividades científicas y tecnológicas que realice o promueva en función del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología, y los lineamientos de política que le transmita el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y asegurando que las mismas cumplan con los requisitos de calidad, mérito y pertinencia que defina el propio Organismo.

**Artículo 26.** – Los instrumentos de promoción que utilizará el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) son:

- a) Becas, pasantías o apoyos para la ejecución de tareas de investigación y desarrollo que puedan efectuarse en el país o en el exterior.
- b) Carreras del investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.
- c) Subsidios para desarrollar tareas de investigación y desarrollo, edición y/o adquisición de publicaciones, realización de reuniones científicas y adquisición de bienes.



d) Otras no especificadas que a juicio del Directorio sean convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 27.** – Son becas los estipendios que a título de promoción, sin implicancia alguna de relación de dependencia presente o futura, se abonan para la formación de posgrado, preferentemente de doctorado, o trabajos de posdoctorado en el país o en el extranjero. Las becas internas para la formación de posgrado estarán limitadas a los programas y carreras acreditados por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

**Artículo 28.** – El Directorio determinará el número y tipo de becas que anualmente se concursará, en virtud de lo cual considerará las prioridades por disciplina, la distribución por regiones del país y el desarrollo previsto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo. Asimismo establecerá el reglamento de admisión, permanencia y criterios de valoración que serán previos y públicos, como así también los mecanismos de coordinación con programas de universidades, programas especiales de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y programas de organismos no gubernamentales.

**Artículo 29.** – Son pasantías los estipendios que se otorgan para realizar estadías de corta duración en institutos o centros de investigación del país o del extranjero con miras a perfeccionar técnicas, adquirir destrezas o finalizar trabajos científicos o tecnológicos. El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), reglamentará los alcances, requisitos de calidad de los postulantes y monto global a asignar anualmente a esta finalidad.

**Artículo 30.** – Los únicos mecanismos institucionales de incorporación de personal científico y técnico al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) son aquellos previstos en la Ley N° 20.464.



**Artículo 31.** – El Personal de Apoyo que ingrese a la Carrera será afectado exclusivamente a tareas dirigidas por miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en Unidades Ejecutoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), propias o en convenio con terceros.

**Artículo 32.** – Son subsidios los fondos que se otorgan para proyectos de investigación científica y tecnológica, y para el funcionamiento de los Institutos, Centros y Laboratorios (Unidades Ejecutoras) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). El Directorio determinará los montos a afectar por ejercicio fiscal, los que no podrán comprometer incrementos presupuestarios automáticos para ejercicios financieros siguientes. Con base en las disponibilidades presupuestarias el Directorio determinará el monto a afectar, y reglamentará las condiciones y obligaciones en cada caso, como asimismo los patrones de calidad y eficiencia que se requerirán, que serán públicos y dados a conocer con anticipación al llamado a concurso.

**Artículo 33.** – El régimen de otorgamiento de subsidios deberá ser motivo de un manual operativo que describa la forma de aplicación de los fondos, los mecanismos de control y de rendición de los mismos, en el marco del régimen de administración financiera establecido por la Ley N° 24.156 y normas complementarias, y deberá guiarse de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Estar orientados principalmente a iniciativas en las que participen investigadores en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).
- b) Las iniciativas promovidas por grupos que no pertenezcan a Unidades Ejecutoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), ni cuenten con investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico Tecnológico, deberán ser cofinanciadas.
- c) El financiamiento de iniciativas correspondientes a grupos pertenecientes a Unidades Ejecutoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), será canalizado a través de la Dirección de la Unidad Ejecutora.
- d) Los subsidios no podrán utilizarse para contratar personal. No se podrán destinar



subsidios otorgados para financiamiento de gastos de capital a gastos corrientes.

e) La información correspondiente a los recursos otorgados deberá ser pública.

**Artículo 34.** – El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) determinará los requisitos mínimos para la existencia de Unidades Ejecutoras (Institutos, Centros o Laboratorios), según sea el caso, los que contemplarán el número mínimo de investigadores, personal de apoyo y líneas de investigación según corresponda y la idoneidad de la Dirección. En los supuestos de Unidades Ejecutoras en asociación con terceros, los convenios asociativos deberán prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento básico de las Unidades.

Los Programas no constituyen Unidades Ejecutoras y son instrumentos de promoción de la actividad científica-tecnológica que no cuentan con infraestructura significativa propia y permiten alcanzar un objetivo de investigación específico. Su duración está limitada al objeto de su creación.

**Artículo 35.** – Las Unidades Ejecutoras tendrán un Director designado por concurso público y abierto, que presidirá un Consejo Directivo integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la Unidad, elegidos por el personal de la misma, un representante de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) y otro de los becarios, elegidos estos dos últimos por sus pares. El Director ejercerá la representación de la Unidad y será responsable de la administración de los recursos económicos que reciba, ajustándose al régimen de administración financiera de la Ley N° 24.156 y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). El Consejo Directivo determinará las prioridades de trabajo y lineamientos generales de funcionamiento y designará un síndico entre sus miembros. El Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) podrá designar representantes que participen en las reuniones del Consejo Directivo de las diferentes Unidades Ejecutoras con el objeto de tomar contacto directo con los asuntos que conciten el mayor interés de las mismas.



**Artículo 36.** – La creación de nuevas Unidades Ejecutoras requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Directorio y, en caso de aprobarse, deberá prestarse especial atención a que la nueva Unidad se cree en asociación con otra(s) institución(es) que comparta(n) con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), los gastos de funcionamiento en términos comparables.

#### **TITULO V: DE LA EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)**

**Artículo 37.** – El Directorio establecerá los sistemas de evaluación de la calidad de los diferentes objetos de evaluación, a saber, proyectos de investigación, pedidos de subsidios, miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, becarios, centros, institutos y programas, y la gestión del propio Organismo.

**Artículo 38.** – Los criterios de evaluación contemplarán las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas y las actividades tecnológicas, como también las características propias de cada área del conocimiento, manteniendo en todos los casos la calidad como objetivo prioritario de los mismos.

En particular el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá tener en cuenta que la evaluación de proyectos de investigación tecnológica requiere además del análisis de la calidad técnica intrínseca, una evaluación económica e identificación del interés efectivo de los destinatarios (usuarios). A su vez, deberá tener en cuenta que la evaluación de los investigadores científicos y tecnológicos supone considerar las diferentes lógicas y prácticas de trabajo y formas de presentación y evaluación de resultados e impactos distintos del quehacer científico y del quehacer tecnológico.

La evaluación de los proyectos y del personal científico-tecnológico se basará en la opinión de pares, entendiendo por tales a personas nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria científica y/o tecnológica que se expedirán sobre la calidad y méritos, sin perjuicio de otras instancias. En la evaluación de Unidades Ejecutoras participarán además



de los pares, especialistas en gestión científica y tecnológica y en actividades gerenciales, y cuando corresponda, expertos del sector de producción de bienes y servicios.

## **TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 39.** – Al momento de entrada en vigencia de esta ley, las autoridades del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) deberán continuar con sus funciones en los términos del Decreto 1661/96, modificatorias y aclaratorias.

**Artículo 40.** – Esta ley no afecta los derechos laborales ni previsionales del personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, acordados en los términos del Decreto 1661/96.

**Artículo 41.** – El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

**Artículo 42.** – Derógase el Decreto 1661/96.

**Artículo. 43** – DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



## **Fundamentos**

### **Sra. Presidenta:**

Este proyecto de ley tiene por objeto el fortalecimiento del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), otorgándole rango de ley. Estamos convencidos que el fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación debe ser una política de Estado que trascienda a los gobiernos. Por eso – a los fines de otorgar mayor certeza, previsibilidad y seguridad jurídica – es que sostenemos que la regulación del CONICET, en cuanto a su existencia, estructura, organización, funcionamiento y financiamiento, debe ser siempre establecida por ley sancionada por este Congreso de la Nación. Esta Casa de Leyes es donde la pluralidad política y el consenso permiten lograr políticas públicas robustas, sólidas, estables y duraderas en el tiempo, y proponemos que el fortalecimiento del CONICET sea una de ellas.

La estructura de este proyecto es sencilla. La novedad está en el Título I, que explicita el espíritu de la iniciativa: declara de interés nacional y estratégico a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, como así también a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia en la República Argentina; y establece que la existencia, estructura, organización, funciones y financiamiento del CONICET sólo puedan ser determinados por ley, promulgada según el procedimiento constitucional de formación y sanción de las leyes. Con esto último garantizamos que las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, al tener rango de ley, continúen haciendo grande a nuestra Patria y permanezcan incólumes ante los avatares políticos. Los Títulos II, III, IV y V, en cambio, se limitan a reproducir el texto del Decreto 1661/96 con sus modificatorias. Por último, el Título VI regula la entrada en vigencia de la ley, concretamente para garantizar las funciones de las autoridades en ejercicio y los derechos laborales y previsionales de los/as científicos/as.

Ya la Constitución Nacional de 1853 nos resaltaba la importancia de la ciencia,



tecnología e innovación, cuando disponía – con palabras de la época – que era atribución de este Congreso “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al **progreso de la ilustración...**” (actual art. 75 inc. 18).

La Reforma de 1994 fue aún más concreta, ya que el texto dispone que este Congreso debe “proveer lo conducente (...) **a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento**”. Además, la Reforma de 1994 otorgó jerarquía constitucional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que “entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la **conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.**” (Art. 15.2).

Cabe resaltar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N° 25 (2020) dijo que:

*“Los Estados partes deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para la plena realización del derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios. Si bien la plena realización del derecho puede alcanzarse de manera progresiva, las medidas destinadas a su consecución han de adoptarse de inmediato o dentro de un plazo razonablemente breve. Tales medidas deberían ser deliberadas, concretas y selectivas, lo que incluye la utilización de todos los medios apropiados, incluida la adopción de medidas legislativas y presupuestarias.*

*Al igual que en el caso de los demás derechos enunciados en el Pacto, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios. Entre los ejemplos de medidas regresivas cabe citar la eliminación de los programas o las políticas necesarios para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia; la imposición de obstáculos a la educación y la información sobre la ciencia; la imposición de obstáculos a la participación ciudadana en las actividades científicas, incluida la información falsa destinada a erosionar la comprensión y el respeto por los ciudadanos de la ciencia y la investigación científica; y la aprobación de cambios jurídicos y de políticas*



*que reduzcan el alcance de la colaboración internacional en materia de ciencia. En las circunstancias excepcionales en las que las medidas regresivas pueden ser inevitables, los Estados deben velar por que esas medidas sean necesarias y proporcionadas. Las medidas se deberían mantener en vigor únicamente en la medida en que sean necesarias; deberían mitigar las desigualdades que pueden agudizarse en tiempos de crisis y garantizar que los derechos de los individuos y grupos desfavorecidos y marginados no se vean afectados de forma desproporcionada; y deberían garantizar las obligaciones básicas mínimas” (E/C.12/GC/25)*

Durante la Presidencia de Juan Domingo Perón, se creó el Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y Científicas (CONITYC) con el objeto de desarrollar y modernizar el país, bajo un Estado promotor de la ciencia y la tecnología.

Luego de este antecedente, se creó el CONICET en 1958 a través del Decreto – “Ley” N° 1.291. Así las cosas, el primer presidente del CONICET fue el Premio Nobel de Medicina Bernardo Houssay. En los considerando se expresó:

*“Que resulta de primordial interés nacional coordinar y promover las investigaciones científicas en cuanto las mismas pueden contribuir al adelanto cultural de la Nación en sus más diversos aspectos; como asimismo a resolver problemas vinculados a la seguridad nacional y a la defensa del Estado;*

*Que es de vital interés el desarrollo de las investigaciones científicas en cuanto estas propenden al mejoramiento de la salud pública, a la más amplia y eficaz utilización de las riquezas naturales, al incremento de la productividad industrial y agrícola, y en general al bienestar colectivo...”*

Tras sucesivas reformas, y en medio de una intervención, el Decreto – “Ley” N° 1.291 fue derogado por el Decreto 1661/96. Esta normativa estableció la regulación del CONICET, estando vigente actualmente con sus modificaciones. En los considerado se mencionó que:

*“Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS ha sido desde su creación, en el año 1958, un organismo fundamental para el*



*desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el país, y constituye un importante instrumento de la política de ciencia y tecnología del Gobierno Nacional”.*

*“El CONICET es el principal organismo dedicado a la promoción de la Ciencia y la Tecnología en la Argentina.*

*Actualmente, se desempeñan en el organismo más de 11.800 investigadores e investigadoras, más de 11.800 becarios y becarias de doctorado y postdoctorado, más de 2.900 técnicos, técnicas y profesionales de apoyo a la investigación y aproximadamente 1.500 administrativos y administrativas. Trabajan distribuidos/as a lo largo del país -desde la Antártida hasta la Puna y desde la Cordillera de los Andes hasta el Mar Argentino- en sus 16 Centros Científicos Tecnológicos (CCT), 8 Centros de Investigaciones y Transferencia (CIT), un Centro de Investigación Multidisciplinario y más de 300 Institutos y Centros exclusivos del CONICET y de doble y triple dependencia con universidades nacionales y otras instituciones.*

*Su actividad se desarrolla en cuatro grandes áreas del conocimiento:*

*Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales*

*Ciencias Biológicas y de la Salud*

*Ciencias Exactas y Naturales*

*Ciencias Sociales y Humanidades” (<https://www.conicet.gov.ar/que-es/>)*

*“Reviste como ente autárquico del Estado Nacional bajo la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Su misión es la promoción y ejecución de actividades científicas y tecnológicas en todo el territorio nacional y en las distintas áreas del conocimiento.*

*Tras 62 años de existencia, el CONICET constituye uno de los activos más importantes del capital nacional en materia científica y tecnológica:*

- Integra investigadores de todas las áreas disciplinarias, quienes desarrollan sus tareas mayoritariamente en Universidades Nacionales, en organismos de investigación en ciencia y tecnología y en Unidades Ejecutoras propias o en asociación con otras instituciones.*
- Promueve la investigación y el desarrollo científico-tecnológico en todo el país.*



- *Contribuye protagónicamente en el contexto nacional y en el marco de una variada red de relaciones internacionales a la formación de recursos humanos de excelencia.*
- *Cuenta con un sistema de evaluación implementado desde los orígenes del CONICET y actualizado según la experiencia propia e internacional acumulada. Este sistema de evaluación participativo y riguroso, contempla y pondera la calidad de los proyectos de investigación presentados, la productividad derivada de ellos, así como la trayectoria de individuos y grupos de investigación.*
- *Representa una fuente de información y asesoramiento tanto para los distintos estamentos del Estado Nacional como para la actividad privada”*  
[\(https://www.conicet.gov.ar/historia/\)](https://www.conicet.gov.ar/historia/)

*Su visión es “ser un actor de excelencia y referencia en investigación científica y tecnológica, contribuir a la innovación, impulsar la vinculación y transferencia de conocimientos que aporten a solucionar problemas con abordajes multidisciplinarios e interdisciplinarios, en articulación con el medio social y productivo en un marco de integración regional y cooperación internacional.”*

Y sus valores son:

- *“Cooperación: compartir una cultura del trabajo y tener un objetivo en común entre actores e instituciones que son capaces de lograr sinergias para potenciar la investigación científica y tecnológica, los procesos de innovación, las estrategias, las políticas y la gestión.*
- *Equidad: Distribución justa de derechos, oportunidades y recursos materiales e inmateriales sin distinción de género; distribución territorial y/o disciplinar, para revertir conductas, procesos y prácticas institucionales excluyentes.*
- *Ética: La ética en el ejercicio de la investigación científica y tecnológica y en la gestión como la vocación de servicio, la integridad, la dedicación al trabajo, el respeto de las personas, de los procedimientos meticulosos y de las conductas y estándares consensuados, así como la responsabilización y la rendición de cuentas ante la sociedad.*
- *Excelencia: Calidad y eficiencia en los procesos, productos y resultados de la*



*investigación científica y tecnológica y de la gestión.*

- *Innovación: La innovación como el resultado de procesos de búsqueda de mejoras tanto en la actividad científica y tecnológica como de gestión, así como la introducción exitosa de un producto o proceso en el mercado. La creatividad y la originalidad son inherentes a los procesos de innovación, los intercambios de información y los flujos de conocimiento que se generan van en múltiples direcciones, con retroalimentaciones, y se pueden dar en cualquier parte de esta cadena.*
- *Pluralismo: Reconocimiento, aceptación y tolerancia de distintas doctrinas, teorías, saberes, posiciones y métodos que intervienen en los análisis y decisiones.*
- *Responsabilidad social y ambiental: La Responsabilidad social y ambiental como marco de trabajo en pos de atender responsablemente a las necesidades sociales y aportar al desarrollo sustentable, favoreciendo cambios de conciencia en los actores involucrados.*
- *Transparencia: Ejercicio en los procesos de evaluación de ingresos y promoción de las carreras, en el otorgamiento de becas, y en respuesta al derecho de acceso a la información pública.” (<https://www.conicet.gov.ar/mision-vision-y-valores/>)*

Cabe destacar que el CONICET es motivo de orgullo para los/as argentinos/as, es una institución de prestigio en el mundo y sus científicos/as e investigadores/as han recibido numerosos premios, galardones y distinciones a los largo de todo el mundo. Todo ello sin mencionar, claro, su inconmensurable aporte a la grandeza de la República Argentina en cuanto sus conocimientos aportan valor agregado a las diferentes áreas en las que nuestro país se desenvuelve. Por eso consideramos imperioso que sea la Casa de la Democracia, en donde están representadas todas las voces, la que sancione un régimen que jerarquice y constituya en política de Estado al fortalecimiento del CONICET.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.